



UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA ALTOANDINA DE TARMA

CREADA POR LEY N° 29652 Y LEY N° 30139

COMISIÓN ORGANIZADORA

Resolución de Presidencia N° 0022-2020-P-CO-UNAAT

Tarma, 16 de marzo 2020

VISTO:

Proveído N° 0318-2020 (16.03.2020), Informe Legal N° 014-2020-UNAAT/P-OAJ (16.03.2020), Oficio N° 0080-2020-UNAAT/DGA (16.03.2020), INFORME N° 076-2020-UNAAT/DGA/UA (16.03.2020), MEMORANDO N° 062-2020-UNAAT/DGA (16.03.2020), OFICIO N° 057-2020-UNAAT/P-OPEP (16.03.2020), INFORME N° 032-2020-UNAAT/P-OPEP-UPTO (16.03.2020), INFORME N° 075-2020-UNAAT/DGA/UA (16.03.2020); y

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 18° de la Constitución Política del Perú, en su cuarto párrafo establece que cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y las leyes;

Que, según Ley N° 29652, modificada por la Ley N° 30139, se creó la Universidad Nacional Autónoma Altoandina de Tarma, como Persona Jurídica de derecho público interno;

Que, el artículo 29 de la Ley N° 30220, Ley Universitaria, establece que, aprobada la ley de creación de una universidad pública, el Ministerio de Educación (MINEDU), constituye una Comisión Organizadora integrada por tres (3) académicos de reconocido prestigio, que cumplan los mismos requisitos para ser Rector, y como mínimo un (1) miembro en la especialidad que ofrece la universidad. Esta Comisión tiene a su cargo la aprobación del estatuto, reglamentos y documentos de gestión académica y administrativa de la universidad, formulados en los instrumentos de planeamiento, así como su conducción y dirección hasta que se constituyan los órganos de gobierno que, de acuerdo a la presente Ley, le correspondan. El proceso de constitución de una universidad concluye con la designación de sus autoridades, dentro de los plazos establecidos por el Ministerio de Educación (MINEDU);

Que, con Resolución Viceministerial N° 285-2019-MINEDU de fecha 15 de noviembre de 2019, se resuelve reconstituir la Comisión Organizadora de la Universidad Nacional Autónoma Altoandina de Tarma, integrada por: Dra. Nancy Guillermina VERAMENDI VILLAVICENCIOS (Presidenta), Dr. Simeón Moisés HUERTA ROSALES (Vicepresidente Académico) y Dr. William Elmer ZELADA ESTRAYER (Vicepresidente de Investigación);

Que, el Decreto Supremo N° 082-2019-EF, Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225 - Ley de Contrataciones del Estado, conjuntamente con su Reglamento, aprobado con Decreto Supremo N° 344-2018-EF y modificatoria (en adelante la "Ley" y el "Reglamento", respectivamente) y las directivas emitidas por el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado - OSCE, establecen las reglas y procedimientos orientados a maximizar el valor de los recursos públicos que se invierten, bajo el enfoque de gestión por resultados, que las Entidades deben observar para llevar a cabo las contrataciones de bienes, servicios u obras necesarias para el cumplimiento de los fines públicos; sí como las excepciones para su aplicación, y responsabilidad que acarrea su incumplimiento;

Que, en ese sentido, la Unidad de Abastecimiento, de la Dirección General de Administración, elaboró el Informe N° 076-2020-UNAAT/DGA/UA, adjuntando la Cotización, para lo cual determinó un valor estimado de cuarenta mil y 00/100 soles (S/ 40 000.00), por el plazo de prestación del servicio de ciento veinte (120) días calendarios, contados a partir de la fecha de suscripción del acta de entrega y recepción del inmueble, en base a la cotización emitida por la señora DELIA BRICEÑO LEONARDO en fecha 16 de marzo de 2020. En ese sentido, concluyó que el arrendamiento del inmueble ubicado en Jr. Huaraz N° 431, distrito y provincia de Tarma, departamento de Junín, contiene las características mínimas requeridas para el funcionamiento del

///...





**UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA
ALTOANDINA DE TARMA**
CREADA POR LEY N° 29652 Y LEY N° 30139
COMISIÓN ORGANIZADORA

...///Resolución de Presidencia N° 0022-2020-P-CO-UNAAT

-2-

local administrativo de la Universidad Nacional Autónoma Altoandina de Tarma, y que el tipo de procedimiento de selección es la contratación directa, supuesto tipificado en el literal j) del numeral 27.1 del artículo 27° de la Ley;

Que, en efecto, la normativa prevé como regla general que cuando las entidades requieren contratar bienes, servicios y obras, dependiendo de la naturaleza de la prestación y el valor estimado o referencial, según corresponda, se lleven a cabo a través de los procedimientos de selección establecidos en el numeral 53.1 del artículo 53° del Reglamento;

Que, no obstante ello, la norma reconoce supuestos en los cuales la realización de la etapa de selección no cumple función alguna, toda vez que, por razones coyunturales, económicas o de mercado, la Entidad solo puede o debe satisfacer sus requerimientos a través de una propuesta;

Que, estos supuestos se encuentran normados en el numeral 27.1 del artículo 27° de la Ley, los cuales constituyen causales de contratación directa que habilitan a la Entidad a contratar directamente con un proveedor cuya oferta cumpla con las características y condiciones establecidas, sin perjuicio del cumplimiento previo de las actuaciones preparatorias y del contrato. Es así que, entre estas causales se encuentra la contratación del servicio de arrendamiento de inmuebles;

Que, el precitado dispositivo legal prevé en su literal j) que excepcionalmente, las Entidades pueden contratar directamente con un determinado proveedor para el arrendamiento de bienes inmuebles y la adquisición de bienes inmuebles existentes;

Que, de acuerdo a lo señalado por el numeral 102.2 del artículo 102° del Reglamento, *“Las actuaciones preparatorias y contratos que se celebren como consecuencia de las contrataciones directas deben cumplir con los requisitos, condiciones, formalidades, exigencias y garantías establecidos en la Ley y el Reglamento”*;

Que, por su parte, el artículo 41° del Reglamento dispone que para convocar un procedimiento de selección, se debe contar con el expediente de contratación aprobado, estar incluido en el Plan Anual de Contrataciones, haber designado al Comité de Selección cuando corresponda, y contar con los documentos del procedimiento de selección aprobados que se publican con la convocatoria, de acuerdo a lo que establece el Reglamento;

Que, asimismo, el numeral 42.3 del artículo 42° del Reglamento considera que dicho expediente debe contener: a) El requerimiento, indicando si este se encuentra definido en una ficha de homologación, en el listado de bienes y servicios comunes, o en el Catálogo Electrónico de Acuerdo Marco; b) La fórmula de reajuste, de ser el caso; c) la declaratoria de viabilidad, cuando esta última exista, en el caso de contrataciones que forman parte de un proyecto de inversión o la aprobación de las inversiones de optimización, ampliación marginal, reposición y rehabilitación reguladas en la normativa aplicable; d) En el caso de obras contratadas bajo la modalidad llave en mano que cuenten con equipamiento, las especificaciones técnicas de los equipos requeridos; e) En el caso de ejecución de obras, el sustento de que procede efectuar la entrega parcial del terreno, de ser el caso; f) El informe técnico de evaluación de software, conforme a la normativa de la materia, cuando corresponda; g) El documento que aprueba el proceso de estandarización, cuando corresponda; h) La indagación de mercado realizada, y su actualización cuando corresponda; i) El valor referencial o valor estimado, según corresponda; j) La opción de realizar la contratación por paquete, lote y tramo, cuando corresponda; k) La certificación de crédito presupuestario y/o la previsión presupuestal, de acuerdo a la normativa vigente; l) La determinación del procedimiento de selección, el sistema de contratación y, cuando corresponda, la modalidad de contratación con el sustento correspondiente;

///...





UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA ALTOANDINA DE TARMA

CREADA POR LEY N° 29652 Y LEY N° 30139

COMISIÓN ORGANIZADORA

...///Resolución de Presidencia N° 0022-2020-P-CO-UNAAT

-3-

Que, la contratación del servicio de arrendamiento de inmueble para el funcionamiento de las actividades administrativas de la Universidad Nacional Autónoma Altoandina de Tarma, se encuentra prevista en el Plan Anual de Contrataciones - PAC del 2020, aprobado mediante Resolución de Comisión Organizadora N° 0001-2020-CO-UNAAT;

Que, mediante el Informe N° 076-2020-UNAAT/DGA/UA, elaborado por la Unidad de Abastecimiento, se acredita la existencia de la causal para la contratación directa del servicio de arrendamiento de inmueble para el funcionamiento de las actividades administrativas de la Universidad Nacional Autónoma Altoandina de Tarma, en el marco de la Resolución de Comisión Organizadora N° , en los términos establecidos en el literal j) del numeral 27.1 del artículo 27° de la Ley concordado el literal j) del artículo 100° del Reglamento, siendo el valor estimado total ascendente a S/ 40 000.00 (cuarenta mil y 00/100 soles);

Que, con Oficio N° 080-2020-UNAAT/DGA, la Dirección General de Administración, remite el Informe N° 076-2020-UNAAT/DGA/UA elaborado por la Unidad de Abastecimiento, señalando que se encuentra acreditada la existencia de la causal para la contratación directa del servicio de “Arrendamiento de inmueble para el funcionamiento de las actividades administrativas de la Universidad Nacional Autónoma Altoandina de Tarma”, en los términos establecidos en el literal j) del numeral 27.1 del artículo 27° de la Ley concordado el literal j) del artículo 100° del Reglamento;

Que, a través de la Certificación de Crédito Presupuestario N° 000101, la Oficina de Planeamiento Estratégico y Presupuesto, a través de la Unidad de Presupuesto(e), otorga certificación presupuestal por el período abril-julio del año 2020 por la suma de cuarenta mil y 00/100 soles (S/ 40 000.00), equivalente a cuatro meses de alquiler;

Que, el numeral 101.2 del artículo 101° del Reglamento, señala que la resolución del Titular de la Entidad que apruebe la contratación directa requiere obligatoriamente del respectivo sustento técnico y legal, en el informe o informes previos, que contengan la justificación de la necesidad y procedencia de la contratación directa; asimismo, las resoluciones y los informes que lo sustentan se publican a través del Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado - SEACE dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su emisión o adopción, según corresponda;

Que, de acuerdo al numeral 27.1 del artículo 27 de la Ley, la contratación directa debe ser aprobada mediante Resolución del Titular de la Entidad;

Que, al respecto, de acuerdo con lo previsto en el numeral 6.1.4 de la Resolución Viceministerial N° 088-2017-MINEDU, “Disposiciones para la constitución y funcionamiento de las comisiones organizadoras de las universidades públicas en proceso de constitución” el/la presidente/a de la Comisión Organizadora es designado mediante Resolución Viceministerial del Despacho Viceministerial de Gestión Pedagógica del MINEDU y ejerce la titularidad del pliego presupuesta;

Que, asimismo, cabe señalar que, de conformidad con lo dispuesto en el acápite 2 del numeral VI de la Directiva N° 001-2009-CG/CA “Disposiciones aplicables al reporte de información sobre contrataciones estatales que las entidades públicas deben remitir a la Contraloría General de la República”, aprobada mediante Resolución de Contraloría N° 080- 2009-CG, la remisión de las Resoluciones o Acuerdos que aprueban exoneraciones y de los informes que los sustentan a la Contraloría General de la República se entenderá producida con el correspondiente registro en el SEACE de dicha documentación, dentro de los diez (10) días hábiles de su aprobación, sin perjuicio del registro adicional en el SEACE de la información relativa al contrato derivado de la contratación directa en la forma y plazos establecidos en la normativa sobre la materia, conforme lo regulado en la Directiva N° 007-2019-OSCE/CD, “Disposiciones Aplicables al Registro de Información en el Sistema SEACE” del OSCE;

///...





**UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA
ALTOANDINA DE TARMA**
CREADA POR LEY N° 29652 Y LEY N° 30139
COMISIÓN ORGANIZADORA

...///Resolución de Presidencia N° 0022-2020-P-CO-UNAAT

-4-

Que, conforme a lo señalado, concluimos que se debe aprobar la contratación directa del Servicio de alquiler de inmueble para el funcionamiento del local administrativo de la Universidad Nacional Autónoma Altoandina de Tarma, por la causal prevista en el literal j) del artículo 27° de la Ley, conforme a los términos de la referencia, hasta por el monto de S/ 40 000.00 (cuarenta mil y 00/100 soles);

Que, el Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, con el Informe N° 018-2020-UNAAT/P-OAJ, concluye que se apruebe la contratación directa del servicio de arrendamiento de inmueble para el funcionamiento de las actividades administrativas de la Universidad Nacional Autónoma Altoandina de Tarma, por la causal prevista en el literal j) del artículo 27° de la Ley, conforme a los términos de la referencia, hasta por el monto de cuarenta mil y 00/100 soles (S/ 40 000.00); y

En uso de las atribuciones que le confiere a la Titular del Pliego la Ley Universitaria N° 30220, Estatuto de la UNAAT, Resolución Viceministerial N° 285-2019-MINEDU y demás normas;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR la contratación directa del Servicio de arrendamiento de inmueble para el funcionamiento de las actividades administrativas de la Universidad Nacional Autónoma Altoandina de Tarma, por la causal prevista en el literal j) del artículo 27° de la Ley, conforme a los términos de la referencia, hasta por el monto de S/ 40 000.00 (cuarenta mil y 00/100 soles).

ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER que la Unidad de Abastecimiento adopte las acciones complementarias, a fin de realizar la publicación correspondiente, a través del Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado – SEACE, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la emisión de la presente Resolución.

ARTÍCULO TERCERO.- NOTIFICAR a la Alta Dirección, Dirección General de Administración y Unidad de Abastecimiento; para su conocimiento y demás fines del caso.

“REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y EJECÚTESE.-----”



Dra. Nancy Guillermina VERAMENDI VILLAVICENCIOS
Presidenta de la Comisión Organizadora
Universidad Nacional Autónoma Altoandina
de Tarma



Bethzabe BARRUETA VILCHEZ
Secretaria General
Universidad Nacional Autónoma Altoandina
de Tarma